



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Org. para el Desarrollo

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 331 -2024-MPH/GM

Huancayo,

14 MAYO 2024

GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 444621-2024 de fecha 01 de abril del 2024, presentado por Janet Silvia Sulla Villalva, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 123-2023-MPH/GSP, e Informe Legal N° 480-2024-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero del 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Prolongación Cajamarca N° 195-Huancayo, perteneciente a la administrada Janet Silvia Sulla Villalva, de giro: "Venta de CD, VCD y Casset", imponiéndole la PIA N° 10288, por la infracción: "POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VIA PUBLICA EN LOCALES HASTA 100 MTS2", la misma que se encuentra con el código de infracción GPEyT.60 y con el 20% UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, con fecha 23 de marzo del 2023 se emite la Resolución de Multa N° 123-2023-GPEyT, sobre la PIA N° 10288 de fecha 24/02/2023 respecto del establecimiento ubicado en Prolongación Cajamarca N° 195-Huancayo, siendo la infractora Janet Silvia Sulla Villalva con la sanción de 20% UIT por el de S/. 990.00;

Que, de fecha 01 de abril del 2024 la recurrente interpone Recurso de Apelación Contra la Resolución de Multa N° 0123-2023-GPET, aduciendo que la recurrente solo saco sus productos momentáneamente en la vereda para limpiar y acomodarlos, ya que su local es pequeño sin embargo los inspectores de la MPH no entendieron ello, por otro lado indica que los fiscalizadores no cuentan con una orden especifica de un operativo y no estaban al mando del personal supervisor, solo por justificar sus cuotas de papeleta de infracción le impusieron la PIA que no se ajusta a la verdad, del mismo modo menciona que la Resolución de Multa carece de razonabilidad, motivación y fundamentación, por ende, la multa carece de validez, vulnerándose el derecho a la defensa;

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en esa línea el Art. 28 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA.

Que la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Art. 59 literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias.

Que la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Que el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de



las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 480-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la infractora Janet Silvia Sulla Villalva, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0123-2023-GPET de fecha 23 de marzo del 2023, formulado con el Exp. 444621- 2024, como se evidencia de autos la Papeleta de infracción N° 10288 se impuso el 24/02/2023 por lo que la Resolución de Multa N° 0123-2023-GPEyT se expidió de fecha 23 de marzo del 2023, empero, si bien es cierto fue válidamente notificada a la recurrente de fecha 20 de marzo del año 2024, como se acredita la Cedula de Notificación que obra, es decir fue notificada después de casi un año de la expedición de la Resolución de Multa, dentro de este contexto se debe tomar en cuenta el TUO de la N° 27444 en su Art. 204.1.2, que dispone: "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos". En este sentido lo indicado por la infractora en su recurso de apelación NO desvirtúa con prueba alguna la infracción cometida, la misma que se encuentra plasmada en la papeleta de infracción N° 10288, por lo que se encuentra inmersa dentro de los parámetros de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM en su Art. 4. Inc.1, que dispone: "respecto a la Sanción Pecuniaria.- MULTA.- Sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA (...)", siendo en el presente caso la imposición de la sanción pecuniaria de 20.00% de UIT, con Código de Infracción GPEyT.60, en este orden de ideas la Resolución de Multa materia del presente se encuentra debidamente motivada, en consecuencia el Recurso de Apelación NO se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Art. 220 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación solicitado por la Sra. Janet Silvia Sulla Villalva, contra la Resolución de Multa N° 123-2023-GPET, formulado con el Exp. 444621-2024; por las razones expuestas. Por tanto ratificar en todos sus extremos la Resolución antes mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias a Secretaría Técnica y adopte las medidas correspondientes a efectos de determinar la responsabilidad administrativa a quien corresponda, sobre la demora en demasía de notificar a la recurrente la Resolución de Multa N° 123-2023-GPET.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhina Enrique Veilita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

